



Sección: JMH

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2
Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33
San Bartolomé de Tirajana
Teléfono: 928 72 32 02
Fax.: 928 72 32 82
Email.: instancia2.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario
Nº Procedimiento: [REDACTED]
NIG: [REDACTED]
Materia: Sin especificar
Resolución: Sentencia 000435/2018
IUP: BR2017016436

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	[REDACTED]	Pedro Montesdeoca Martin	Eduardo Tomas Briganty Rodriguez
Demandante	[REDACTED]	Pedro Montesdeoca Martin	Eduardo Tomas Briganty Rodriguez
Demandado	PUERTO CALMA MARKETING S.L.		[REDACTED]
Demandado	VISTA AMADORES S.L.		[REDACTED]

SENTENCIA

[NOTIFICADO:14/12/1](#)

En San Bartolomé de Tirajana, a 12 de diciembre de 2018.

Vistos por mí, JUAN MANUEL HERMO COSTOYA, Magistrado del Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de San Bartolomé de Tirajana y su partido judicial, los presentes autos de JUICIO ORDINARIO nº [REDACTED], seguidos ante este Juzgado entre partes; de una, como demandantes, [REDACTED] Y [REDACTED], con procurador Sr. Briganty Rodríguez; y de otra, como demandadas, PUERTO CALMA MARKETING S.L. y VISTA AMADORES S.L., que actuaron representadas por la procuradora [REDACTED]; sobre nulidad contractual. En atención a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El procurador Sr. Briganty Rodríguez, en nombre y representación de [REDACTED] Y [REDACTED], formuló demanda de juicio ordinario que dirigía frente a PUERTO CALMA MARKETING S.L. y VISTA AMADORES S.L. La demanda fue turnada a este Juzgado, que acordó la incoación y continuación del presente procedimiento.

En la demanda, tras alegar los hechos y los fundamentos de Derecho que entendía aplicables al caso, concluía por solicitar que se dictase sentencia en la que se declare la nulidad radical del contrato suscrito entre las partes de fecha 23 de septiembre de 2005. Así como condene a las demandadas, de forma solidaria, a pagar a la actora la cantidad resultante de restar a la abonada de 15.946€, la parte proporcional correspondiente a los años disfrutados por la parte actora, así como los intereses legales de dicha cantidad desde la presentación de la misma, e imponiendo asimismo a las demandadas el pago de las costas procesales.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
JUAN MANUEL HERMO COSTOYA - Magistrado-Juez	13/12/2018 - 09:22:26
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	



sustancial de la demanda, estimada la demanda, se imponen con carácter solidarios las costas procesales a las demandadas.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

FALLO:

Que **ESTIMO SUSTANCIALMENTE** la demanda presentada por [REDACTED] Y [REDACTED], con procurador Sr. Briganty Rodríguez, frente a PUERTO CALMA MARKETING S.L. y VISTA AMADORES S.L., que actuaron representadas por la procuradora [REDACTED], y:

1º) Declaro la nulidad del contrato de fecha 23 de septiembre de 2005, [REDACTED].

2º) Condeno solidariamente a VISTA AMADORES S.L. y PUERTO CALMA MRKETING S.L. a indemnizar a [REDACTED] Y [REDACTED] en la cantidad de 9.916 libras esterlinas; cantidad que deberá ser incrementada con el interés legal del dinero que se devengará desde la fecha de presentación de la demanda, el día 18/4/2017, hasta su completo pago, sin perjuicio de la aplicación del art. 576 LEC.

3º) Se imponen solidariamente las costas procesales a las partes demandadas.

Únase la presente al Libro Registro de Sentencias y Autos Definitivos Civiles de este Juzgado, y expídase testimonio que se unirá a los autos a que se contrae.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de Las Palmas.

El recurso de apelación se interpondrá ante el tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de aquélla. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugnan.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

JUAN MANUEL HERMO COSTOYA - Magistrado-Juez

13/12/2018 - 09:22:26

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.